

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE AUTO

CLÁUSULA 1ª.- Definiciones.

1. Mutualidad Nacional: Empresa debidamente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas aplicables a la materia y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual asume el riesgo amparado por la presente póliza
2. Afiliado Se refiere al propietario del Vehículo Afiliado y a cualquier persona que esté en uso o posesión del mismo al momento del siniestro, con consentimiento de su propietario
3. Accidente: Es aquel suceso súbito, fortuito y violento, en el que interviene el Vehículo Afiliado y como resultado del cual se produce muerte o lesiones en las personas o Daños en las cosas.
4. Contratante: Es la persona que aparece identificada en la póliza y que tiene la obligación del pago de la póliza Estipulado
5. Daño: Es el deterioro y/o la destrucción de bienes muebles y/o inmuebles, lesiones corporales, enfermedades y/o muerte, así como los perjuicios y el Daño Moral que resulten como consecuencia directa e inmediata de los Daños.
6. Endoso: Documento, generado por la empresa y recibido por el Contratante, que, al adicionarse a las Condiciones Generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia de riesgo o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.
7. Terceros: Se refiere a personas involucradas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta póliza, diferentes a: el Contratante, el afiliado, los ocupantes del Vehículo afiliado, el Conductor del vehículo afiliado, o las personas que viajen en el vehículo afiliado al momento del siniestro.
8. Siniestro: Se entiende como siniestro automovilístico aquel percance entre dos particulares por colisión automovilísticos y/u otro tercería donde la empresa mutualidad nacional se compromete a mandar al personal altamente calificado denominado ajustador de siniestros automovilísticos a dar la atención al afiliado proporcionar algún tipo de orden de reparación a algún taller afiliado a la empresa mutualidad nacional a proporcionar pases médicos a terceros y/o afiliados en caso de existir una responsabilidad por parte del afiliado y atendiendo la cobertura contratada en caso de que proceda la extensión de lo contratado se compromete en caso de ser necesario a un abogado especializado en materia penal para su defensa adecuada ante el ministerio público y el juzgado de causa penal por motivos de algún accidente vial donde se vio involucrado el vehículo afiliado ante la empresa mutualidad nacional. el afiliado se compromete a reportar el accidente en el momento del accidente vial con un plazo no mayor a dos horas después de ocurrido el percance vial proporcionando datos completos como cruceros donde sucedió el accidente vial nombre del afiliado de la póliza, vehículos involucrados en el percance vial así como si se encuentran lesionados los participantes del accidente vial, a tener en corriente de los pagos de las aportaciones que se deben de realizar el afiliado reconoce y acepta las siguientes.
9. Grúas: se entiende como servicio de grúa el arrastre vehicular hacia un destino ese servicio lo proporcionara la empresa mutualidad nacional por conducto de su grúa y que el afiliado reconoce que es exclusivo el servicio prestado solo para el vehículo afiliado y jamás para un terciario, a su vez reconoce y acepta que el servicio de grúa en primera tiene que contar con el servicio contratado segunda que el servicio será designado exclusivamente por la empresa mutualidad nacional sin que exista un tercero que intervenga en caso de intervenir un tercero la empresa mutualidad nacional no hará ningún reembolso y que el servicio de grúa otorgado por la empresa mutualidad nacional será exclusivamente de arrastre en caso de requerir algún tipo de maniobra estas correrán los gastos por parte del afiliado. El afiliado acepta que los límites establecidos en la póliza no son negociables y en caso de existir un excedente el afiliado tendrá que cubrir dicho excedente
10. Cristales: se entiende como servicios de cristales todo aquellos cristales del vehículo afiliado que por algún motivo de accidente vial le sean estrellados y se requiera remplazarlos la empresa mutualidad nacional le asignara un taller donde le sean remplazados o los cristales dañados el afiliado se compromete a pagar el deducible estipulado en la caratula de la póliza y aceptando que el mismo ajustador hará la investigación pertinente para determinar si el cristal siniestrado fue por motivo reciente y no por preexistencia y en caso de determinar lo contrario será la misma empresa mutualidad nacional exclusivamente quien determine si el daño reportado es reciente o no y es el quien dará la autorización para que ingrese al taller destinado.
11. Robo: se entiende como robo, aquel acto que por un tercero te ocasiona un perjuicio llevándose tu posesión o bien material más conocido como vehículo, debidamente registrado en la empresa mutualidad nacional. El procedimiento para reportar un robo ante Mutualidad Nacional es el siguiente: Primero el afiliado deberá reportar inmediatamente el robo al 911 y guardar el número de reporte que le será otorgado por parte de la cabina del 911; segundo, reportar inmediatamente del incidente a la empresa mutualidad nacional por medio de una llamada telefónica a los teléfonos de emergencia que se encuentra en la parte inferior de la póliza y el cual el cliente tiene en su poder; tercero, el afiliado después de 72 horas del incidente se compromete a presentar la denuncia ante la fiscalía por el delito de robo y a contar con toda la información necesaria y todo sus documentos en regla para su investigación correspondiente, y si es necesario deberá tener activo el sistema de GPS y esperar lo relativo a dos meses después que la empresa mutualidad nacional, en coordinación con la fiscalía para determinar si es procedente o no el pago del vehículo robado siempre y cuando el cliente cubra el respectivo deducible y el pago será por medio del libro azul y/o lo pactado por medio de la póliza
12. GPS: se entiende como servicio GPS (sistema de posicionamiento global) aquel aparato que será instalado en un vehículo automotor para su localización. El cliente tendrá un plazo no mayor a 15 días para que el instale su GPS con al proveedor que el cliente así lo convenga
Para mutualidad nacional los vehículos que deberán contar en el GPS serán los vehículos utilitarios de alquiler, motocicletas y/o moto carros mejor conocidos como moto taxis y todo aquel que preste un Servicio a la comunidad, el afiliado reconoce que en todo momento tiene que estar activo el sistema GPS esto con el fin de su pronta localización por algún tipo de incidente al igual en caso de tener un robo la empresa mutualidad nacional le requerirá aparte de lo ya estipulado en la cláusula de robo tendrá que exhibir el mapeo así como usuario y contraseña del aparato instalado en la de la unidad afiliada y que en caso de no contar con el mapeo así como usuario y/o contraseña del aparato instalado en la unidad afiliada que proporciona el sistema de GPS no prosperará el reporte y la empresa mutualidad nacional no cubrirá ningún pago por cuestión del robo de la unidad afiliada, el afiliado reconoce y acepta que en caso de haber pasado los 15 días y no realiza la instalación del GPS la empresa mutualidad nacional no cubrirá ningún pago relativo a la unidad afiliada la cual fue objeto de un robo
13. Colisión: Es el impacto, en un solo evento, del vehículo con uno o más objetos inclusive el vehículo mismo, y que, como consecuencia, sufra daños materiales
14. Conductor Preferente: Conductor autorizado por el afiliado para utilizar el vehículo afiliado que se mencione en la póliza y que puede que cuente o no con la licencia de conducir
16. Contrato de Afiliados Documento que regulara las condiciones contractuales convenientes entre Mutualidad Nacional y el contratante, afiliado beneficiarios. Son parte integrante de este, las declaraciones del contratante y/o afiliado proporcionadas por escrito a la Compañía, la propuesta de aseguramiento, la póliza, las condiciones generales; así como las condiciones particulares o endosos que se adhieran para modificar o especificar las bases del contrato
17. Deducible: Es la participación del cliente en un siniestro, y quedara a cargo del contratante, afiliado beneficiario y se establece para cada cobertura en la caratula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en UMA, (Unidad de Medida y Actualización) o en porcentaje sobre el valor comercial al momento del siniestro. Este concepto deberá ser cubierto, de manera independiente de la responsabilidad que tenga o no el contratante, asegurado o beneficiario del contrato del seguro, en el momento del siniestro
18. Estado de ebriedad: Se entiende que el conductor se encuentra en estado de ebriedad, cuando exceda el 0.4 el límite de gramos por litro de alcohol en la sangre o de alcohol en aire expirado de miligramos por litro permitido por las disposiciones de tránsito, vialidad, movilidad o su equivalente y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las distintas entidades de la República Mexicana, pudiendo el mismo ser certificado por las autoridades competente o mediante la prueba de alcohol en el aire expirado a través del uso de instrumento de medición llamado "alcoholímetro" o su equivalente
19. Influencia de drogas: Se entenderá que el conductor se encuentra bajo la influencia de drogas, cuando presente intoxicación por cualquier sustancia química, vegetal o mineral y de las cuales el Afiliado no pueda demostrar su prescripción médica, y que produzcan efectos narcóticos, alucinógenos, estimulantes o depresivos
20. Fraude: Se entenderá conforme a la legislación aplicable vigente, Código Penal del Estado de Jalisco Artículo 250, "Comete el delito de fraude, el que, engañando a alguno o aprovechándose del error en que este se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro o beneficio indebido, para sí o para otro" Código Federal Penal, Artículo 386 "Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que este se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido"
21. Extorsión: Se entenderá conforme a la legislación aplicable vigente. Código Penal Federal, Artículo 390, "Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial"
22. Incendios y/o Inundación: Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento a su vez algún corto circuito y/o algún elemento que ocasiona fuego que ocasiona el deterioro parcial y/o total del bien inmueble
23. Revisión: Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la ley sobre el Contrato de Seguro, facultara a Mutualidad Nacional para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro
- 24.- Ayuda gastos funerarios: la empresa mutualidad nacional por motivos de un accidente vial automovilístico, el conductor del automotor afiliado a mutualidad nacional llegara a perder la vida a consecuencia de dicho accidente, la empresa se compromete a cubrir los gastos funerarios siempre apegado a lo estipulado en la caratula de la póliza y apegado a los siguientes lineamientos que son:
Primero.- la ayuda de gastos funerarios serán siempre entregados a la funeraria y siempre contra factura ya sea física y/o electrónica, a favor de mutualidad nacional, y jamás será el pago directo a familiares ni representantes del finado
Segunda.- la empresa mutualidad nacional se abstiene y se deslinda del pago total de la ayuda de gastos funerarios si se acredita lo siguiente A) se encontraba en estado étílico de cualquier grado B) si se encontraba en estado inconveniente eso quiere decir que se encontraba bajo influjos de algún enervante que no esté considerado como legal ante una autoridad C) porque el conductor de dicho automotor afiliado ante mutualidad nacional sea un menor de edad D) que en el momento del hecho vial donde lamentablemente el conductor perdió la vida la póliza, se encuentra con atraso y/o cancelado. E) Cuando el afiliado y/o cliente, quieran sorprender a Mutualidad Nacional, mediante mentiras o dolo la empresa Mutualidad Nacional cancelara de inmediato la póliza y no tendrá ninguna responsabilidad hacia con el cliente

CLÁUSULA 2ª.- Generalidades

- Primera: Daños a terceros se entiende que cobertura de daños a terceros la empresa cubrirá solo los daños que sean ocasionados por el vehículo afiliado y registrado a una tercera persona entendiéndose otro vehículo persona y/o objeto, pero jamás este tipo de cobertura se cubrirá los daños a el vehículo afiliado. Quedando por enterado el afiliado que la empresa mutualidad nacional no dará el servicio cuando se trate de un tercero que tenga una afinidad lánemes parentesco y/o personal, así como la empresa mutualidad nacional no cubrirá por ningún motivo algún accidente vial ocasionado por un vehículo y/o objeto que no esté debidamente registrado en el sistema de la empresa mutualidad nacional y/o carga que transporte el vehículo.
- Segundo: Cobertura amplia se entiende como cobertura amplia que la empresa cubrirá los daños a terceros ya explicados en la cláusula anterior y a su vez reparar el vehículo del afiliado siempre y cuando sea cubierto el deducible marcado en la caratula de la póliza reconociendo el afiliado que el único que puede determinar la pérdida total del vehículo afiliado será exclusivamente de mutualidad nacional y de nadie más y siempre será cotizado por el libro de gobierno en costos vehicular conocido por el gremio como libro azul. Quedando esta cláusula emparejada a la cláusula primera con los mismos términos ya mencionados este tipo de cobertura amplia solo cubre por accidente vial o incendio, desastres naturales y/o otras eventualidades que se pudieran suscitarse que no sean por un accidente vial.
- Tercero: Gastos médicos a ocupantes se entiende como gastos médicos para ocupantes las lesiones que por un accidente vial sufra un acompañante y/o conductor, y que por causa de ese accidente vial resulte lesionado, la empresa mutualidad nacional, se compromete a apoyar con la atención médica por medio de algún hospital y/o centro de salud donde serán atendidos en el hospital y/o centro de salud que designe la empresa mutualidad nacional pero que jamás será en otro hospital que no sea designado por la empresa ni se manejará por ningún motivo cuestiones monetarias, a su vez reconoce el afiliado que por ningún motivo se otorgara pase medico con una duración máxima de 24 horas por parte de la empresa mutualidad nacional si las lesiones que presente el afiliado y/o acompañantes no hayan sido ocasionados por un accidente vial por ningún motivo se extenderá pase medico por parte de la empresa mutualidad nacional si las lesiones fueron ocasionadas por algún desastre natural, riña y otras formas que existen de lesionarse. Y que jamás la empresa mutualidad nacional podrá exceder del limite de lo pactado en caso de ser así el afiliado se compromete cubrir el restante de la atención médica y a su vez el afiliado acepta que por ningún motivo se cubrirá gastos de indemnización, así como cirugías estéticas
- Cuarto: Por ningún motivo la empresa mutualidad nacional dará el servicio ni cubrirá monto monetario ni de ninguna especie cuando se trate de desastres naturales y/o incendios al automotor afiliado que sean provocados ya sea por un tercero o por falla mecánica del mismo vehículo en especie afiliado y a su vez el afiliado reconoce que el servicio le será negado si el vehículo afiliado es manejado por un menor de 18 años y/o que no presente su licencia de conductor expedida por la autoridad correspondientes
- Quinto: Cuando se trate de accidente viales y resulte lesionado un tercero o el mismo afiliado la empresa mutualidad nacional expedirá el respectivo pase medico a los hospitales que tiene en convenio donde recibirán atención médica y rehabilitación, pero por ningún motivo se compromete a cubrir traslados del lesionado, compra de algún accesorio de cualquier índole ya sea una silla de ruedas o de cualquier especie y/o indemnizaciones o pago alguno por cuestión laboral se limitara exclusivamente a la atención médica exclusivamente por el máximo estipulado en la caratula de la póliza según sea lo contratado y el afiliado reconoce que en caso de que exista un excedente el cubrirá los excedentes.
- Sexto: Cuando se trate de accidente viales y el afiliado cuenta con una camioneta pick-up, caja seca, redilas o cualquier denominación vehicular que pueda transportar algún tipo de material la empresa mutualidad nacional dará exclusivamente el servicio al vehículo afiliado, pero jamás a la carga y/o exceso de dimensiones que transporte esto quiere decir, que si el afiliado ocasiono algún tipo de accidente con la carga que transportaba, la empresa no prestara el servicio ni expedirá alguna orden de reparación en especie alguna, esto mismo aplica en todo tipo de vehículo ya sean sedan, vehicular familiar y/o cualquier otro vehículo no mencionado aquí
- Séptimo: Cuando por un accidente vial el afiliado sufra una lamentable pérdida humana dentro de su automotor y/o por traslado o se encuentra siendo tendido en alguna estancia medica ya sea municipal o cualquiera otra institución, la empresa mutualidad nacional solo cubrirá los gastos funerarios con un máximo de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.), pero jamás realizara indemnización alguna a los duelos o familiares que pretendan reclamar el pago de indemnización por la lamentable pérdida ya que la póliza en la caratula se puede ver claramente que solo se cubren gastos médicos a acompañantes, pero no la pérdida humana del mismo acompañante no cuenta con una extensión por muerte a ocupantes.
- Octavo: Cuando se trate de un vehículo afiliado a la empresa mutualidad nacional que sea destinado para dar algún servicio público ya sea por medio de una plataforma y/o taxi etc. Está obligado a en todo momento contar con licencia vigente para conducir, y a estar activo en todo momento por medio de la plataforma GPS, ser mayor de edad, reconociendo además que el alcance de su póliza se limita a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.) en caso de robo del automotor afiliado a la empresa mutualidad nacional

Noveno: Cuando se trate de vehículos de bajo cilindraje el afiliado se compromete a contar en todo momento con su casco de protección certificado, debidamente puesto en la cabeza y no en los codos o en otro lugar ya que en caso de no hacerlo correctamente, la empresa mutualidad nacional, no estará obligado a prestar el servicio al vehículo siniestrado y se deslindará de toda responsabilidad alguna por no acatar los lineamientos, estos mismos términos aplican en conjunto para los vehículos motocarros denominados mototaxi que en caso de no contar con su respectivo casco de motociclista certificado y licencia no se les prestará el servicio por parte de la empresa mutualidad nacional

Decima: Cuando por algún tipo de accidente vial el afiliado sufra un menos cabo en su persona o en su bien material y el que ocasiono el percance vial se allá retirado del lugar, el afiliado está obligado a presentar su respectiva denuncia acompañada por el abogado designado por mutualidad nacional y a estipular que la reparación del vehículo automotor siniestrado y afiliado a esta empresa mutualidad nacional será exclusivamente en los talleres de convenio de la empresa mutualidad nacional y nunca en algún otro taller y el pago monetario del deducible estipulado en la caratula del afiliado ya que en caso de lo contrario la empresa mutualidad nacional requerida el pago total de los honorarios de los abogados de hasta \$15.000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) mismos que serán depositados directamente a la cuenta bancaria de la empresa mutualidad nacional siendo así que el afiliado reconoce que desde el momento en que el afiliado solicito el servicio de la empresa mutualidad nacional está confiándole su patrimonio y su bien y mueble y en caso de incumplimiento está obligado a cubrir la cantidad ya estipulada por daños y perjuicios dejando como garantía colateral su bien mueble

Decima primera: El afiliado se da por enterado y reconoce que la póliza contratada es exclusivamente para accidentes viales que sea por colisión vehicular por lo que la empresa mutualidad nacional por ningún motivo realizara gestión alguna o expedirá pase medico alguno a afiliados o acompañantes por algún motivo que no sea algún accidente vial en concreto es decir que por ningún motivo se extenderá atención médica a afiliado o acompañantes si por ir circulando el vehículo cae en un bache y pretenda reclamar una atención medica etc. Se entiende como colisión vehicular cuando existe contacto con algún otro objeto y exista un daño entre ambas partes motivos de la colisión vehicular,

Decima segunda: El afiliado se da por enterado y reconoce que cuando por motivo de algún accidente vial donde se vea involucrado se tiene que dirigir y conducir con la verdad ya que en caso de lo contrario la empresa mutualidad nacional lo tomara que se está conduciendo con falsedad y eso será motivo que por conducto de su personal se le niegue todo tipo de servicio y hasta podría ocasionar la cancelación total de su póliza

Decima tercera: La empresa mutualidad nacional solo, cubrirá los daños materiales cuando se trate por accidente vial exclusivamente, jamás por algún otro concepto que no sea el destinado por la caratula de la póliza se entiende como no accidente vial a una riña entre personas vandalismo etc. exclusivamente puro accidente vial el cual queda enterado el afiliado

Decima cuarta: La empresa mutualidad nacional, brindara la asesoría jurídica y hasta un abogado especialista en la materia penal cuando se requiera en algún percance vial siendo este totalmente gratis para el afiliado pero por ningún motivo la empresa mutualidad nacional dará asesoría para otro tipo de gestiones que no sean las conducidas en un accidente vial exclusivamente, no se le asignara al abogado si es alguna otra cuestión ya sea que porque agarraron robando y utilizaron el vehículo automotor para realizar el echo licito etc. Exclusivamente será asignado el abogado para fines de siniestros automovilísticos.

Decima quinta: estas cláusulas podrán ser modificadas, cambiadas, y/o agregar nuevas a consideración de mutualidad nacional esto siempre cuidando el bienestar de ambas partes tanto de la empresa mutualidad nacional y sus agremiados

Exclusiones y obligaciones

En caso de siniestro automovilísticos donde la empresa no se hará responsable ni aceptará algún tipo de responsabilidad

- 1: En caso de intentar sorprender a la empresa mutualidad nacional con algún tipo de datos que no concuerden con los que se encuentran registrados en la base de datos de la empresa nacional
- 2: En caso de que el afiliado no se encuentre al corriente en sus aportaciones la empresa mutualidad nacional no otorgara ningún tipo de servicio, sin excepción alguna y sin plazo de prologa alguna a la fecha de su vencimiento en la fecha de pago
- 3: En caso de que el afiliado no haga el reporte en un término no mayor a treinta minutos después de ocurrido el accidente vial a los teléfonos de emergencia de la empresa mutualidad nacional que se encuentran en la parte superior derecha de la caratula de la póliza la empresa mutualidad nacional no otorgara ningún servicio al afiliado reconociendo que es su responsabilidad dar aviso de lo ocurrido a la empresa mutualidad nacional, en el plazo de tiempo ya estipulado
- 4: El afiliado reconoce y da su autorización a la empresa mutualidad nacional que en caso de un accidente vial el ajustador la practique el examen de alcoholemia para determinar si se encuentre en estado inconveniente y a su vez si el ajustador tiene sospecha de que el afiliado se encuentra en estado inconveniente podrá solicitar que le sea practicado un examen de doping para determinar su situación corporal, y en caso de que exista negativa por parte del afiliado de practicarse algún tipo de examen solicitado por el ajustador la empresa podrá negarles el servicio en su totalidad al afiliado y a su vez en caso de dar positivo a los exámenes practicados por el personal de la empresa mutualidad nacional también se dará por terminada alguna responsabilidad y se le negara el servicio,
- 5: A todo vehículo que sea utilizado como plataforma, alquiler y/o servicio comunitario que no cuenten con licencia, no se les proporcionaran el servicio alguno,
- 6: No se les dará ningún tipo de servicio a la persona que no cuenten con licencia de motociclista expedida por una dependencia gubernamental, para dar un servicio a la comunidad esto queda entendido para motocicletas que se dedican a repartir que no sea de la índole particular
Esta excepción no aplica para servicios que si sean particulares
- 7: En el caso de que los remolques, que se encuentran afiliados debidamente a mutualidad y se encuentre con placa de circulación vigente la empresa le brindara el servicio si por un motivo de causa vial sufriera u ocasionara un desperfecto a un tercero, esto siempre y cuando se encuentre en circulación por sus propios ejes, pero se da por entendido que por ninguno motivo mutualidad nacional brindara sus servicios ni admitirá responsabilidad alguna a los afiliados si estos no se encontraran estipuladas como accidente vial con el entendido de que un accidente vial es una colisión entre un tercero más conocido como choque en el ámbito coloquial
- 8: El afiliado se da por entendido que sus pagos por concepto del pago de su afiliación serán mensualmente hasta cubrir la cantidad estipulada en la caratula de la póliza y siempre será responsabilidad del afiliado que sea puntual y en tiempo y forma ya sea por medio de pago al personal asignado por mutualidad nacional por el pago directo a la oficina de la empresa mutualidad nacional y/o por transferencia electrónica a la cuenta de mutualidad nacional y con baucher enviado a los teléfonos asignados al servicio de mutualidad nacional, y se da por entendido que jamás será responsabilidad de la empresa
- 9: El pago de la mensualidad se verá reflejado pasado las veinticuatro horas después por lo que se da por entendido el afiliado la importancia de realizar los pagos puntualmente
- 10: Si al momento de requerir un servicio por parte de Mutualidad nacional y no se estuviese al corriente en sus pagos, se le negara el servicio, sin responsabilidad de la empresa
- 11: Por ningún motivo la empresa mutualidad nacional por motivos de inundación del vehículo afiliado se hará responsables del deterioro y/o daño al vehículo afiliado.
- 12: Por ninguno la empresa mutualidad nacional por motivos de algún desastre natural y a su vez por corto circuito sufra un deterioro parcial y/o pérdida total del vehículo la empresa no se hará responsable
- 13: Si el vehículo afiliado sufriera algún daño ocasionado por un tercero que no sea ocasionado por un siniestro automovilístico la empresa no les brindara ninguna atención y/o servicio
- 14: Si por algún motivo los vehículos de carga sean pick up y/o camiones participaran en un hecho vial donde un pasajero perdiera la vida y/o resultara lesionado por viajar en la parte trasera del automotor mutualidad nacional no brindara el apoyo jurídico y por ningún motivo extenderá pase alguno para la atención medica y/o servicios funerarios o gastos de indemnización esta misma clausula aplica para remolques
- 15: En el caso de motocicletas, motocarro, scooter y/o cualquier vehículo donde el uso de casco certificado sea obligatorio mutualidad nacional se deslinda de toda responsabilidad de extender algún pase medico y/o servicios funerarios a su vez alguna indemnización si al momento del percance vial no contase con el casco debidamente colocado en su cabeza
- 16: Por ningún motivo se pondrá ampliar las coberturas estipuladas en la caratula del servicio contratado en póliza pactadas serán solo por \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.) como un límite máximo
- 17: En caso de robo y/o perdida total del vehículo afiliado la empresa mutualidad nacional solo cubrirá lo pactado siempre y cuando el afiliado cuente con toda su documentación en regla y jamás sera obligación de la empresa realizar tramites de gestoría es solamente y exclusivamente obligación del afiliado y de nadie mas
- 18: Al momento de un percance vial donde participe el vehículo afiliado es obligación del afiliado presentar al conductor del automotor al momento del arribo del ajustador en caso de no estar presente el conductor la empresa mutualidad nacional negara el servicio por no contar con la declaración del conductor sin dar prorroga alguna para reactivar el servicio esta clausula no aplica si se tratase que el conductor fue trasladado a algún hospital para su atención y/o en caso de fallecimiento del conductor

Estas presentes clausulas, el afiliado se da por enterado y entendido y acepta en su totalidad lo plasmado y acepta someterse a las mismas quedando por enterado en su totalidad y de los alcances de su póliza

MUTUALIDAD NACIONAL

Mi mejor respaldo en el camino

El afiliado tendrá 15 días para imponerse en estas presentes clausulas en caso contrario se dará por enterado, la imposición de las presentes clausulas tendrán que ser manifestadas por escrito antes del plazo estipulado